

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

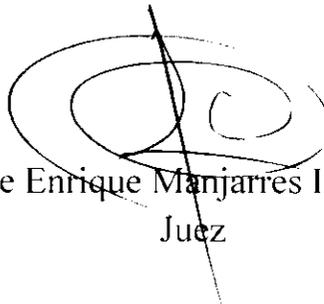
Exp. Ejecutivo de Alim., 73168 31 84 001 2018 00071 00

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados elaborada por la parte demandante, dentro del término de su traslado no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Una vez ejecutoriado este auto, se ordena entregar a la demandante los dineros consignados a nombre de este asunto hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada (artículo 447 *Ib.*)

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario